



**GOBIERNO DE  
CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**Código:** FO-GF-01-010

**Versión:** 01

**Fecha Modificación:** 03/03/2020

UR 0019

Manizales Veintiséis (26) de abril del año 2023

Señor

**ERIKA CONSTANZA GAVIRIA SALGADO**

**C.C. 1.058.818.358**

Dirección: Vereda Pueblo Rico

Municipio: Neira, Caldas

La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

<b>Acto Administrativo</b>	Resolución numero 000504 del uno (1) de agosto de 2022, por medio de la cual se impone sanción económica derivada del decomiso de una mercancía
<b>Proferido Por</b>	Jhon Jairo García Giraldo, Jefe de Unidad de Rentas Departamentales, Rentas Departamentales, Secretaría de Hacienda
<b>Los Recursos Que Legalmente Proceden</b>	Reconsideración
<b>Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso</b>	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: <a href="mailto:atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co">atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co</a>
<b>Plazo De Interposición Del Recurso</b>	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
<b>Fecha De Notificación:</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
<b>Anexo:</b>	Copia Resolución número 000504 del uno (1) de agosto de 2022, por medio de la cual se impone sanción económica derivada del decomiso de una mercancía

El presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 26 de abril del año 2023

Fecha de desfijación: 4 de mayo del 2023

Cordial saludo,

**ALEJANDRA DÍAZ OSPINA**  
Profesional Especializada  
Grupo De Determinación y liquidación  
Unidad De Rentas Departamentales

*Proyectó: Santiago Bermúdez Cañaveral*

*Cargo: Abogado Contratista*

*Área: Unidad de Rentas*

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



14

Mirac. Concesion de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.MANIZALES

Fecha Pre-Admisión: 16/12/2022 14.35 23

Orden de servicio: 15770002

DR 16 RA404301069C0

Nombre/ Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - GOBERNACION DE CALDAS- SECRETARIA DE  
 Dirección: EDIFICIO DE GOBERNACION DE CALDAS PISO NIT/C.CIT.1890801052  
 Referencia: Teléfono:8982444 Código Postal:170001402  
 Ciudad:MANIZALES\_CALDAS Depto:CALDAS Código Operativo:5555365

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: ERIKA CONSTANZA GAVIRIA SALGADO  
 Dirección:VEREDA PUEBLO RICO  
 Tel: Código Postal: Código Operativo:5016000  
 Ciudad:NEIRA\_CALDAS Depto:CALDAS

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora:

Peso Físico(grs):200  
 Peso Volumétrico(grs):0  
 Peso Facturado(grs):200  
 Valor Declarado:\$0  
 Valor Flete:\$5.800  
 Costo de manejo:\$0  
 Valor Total:\$5.800 COP

Dice Contener :  
 Observaciones del cliente :504

Fecha de entrega: 15-01-2023  
 Distribuidor:  
 C.C. *Deane London*  
 Gestión de entrega:  
 1er 2do

5016  
000

5555  
365



55553655016000RA404301069C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 11210 / Tel. contacto: (57) 4722000

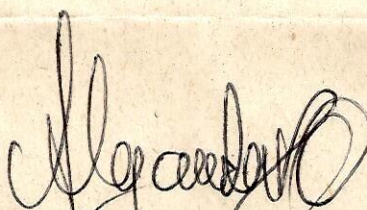
REF: Notificación Resolución "Por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía No 000504 de agosto 01 de 2022.

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.", me permito notificar la Resolución "Por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía No 000504 de agosto 01 de 2022" por lo cual se anexa copia del acta al presente documento.

Es pertinente indicar que, frente a dicha resolución procede el recurso de reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Atentamente,

  
 ALEJANDRA DIAZ OSPINA  
 Profesional Especializada  
 Grupo de Determinación y Liquidación  
 Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó. Vanesa R.R  
Abogado Contratista

Carrera 21 Calles 22 y 23 / Manizales – Caldas – Colombia  
 Edificio La Licorera Oficina 114 / Teléfono: 898 2444 Ext. 1618  
 e-mail: [rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co)  
[www.gobernaciondecaldas.gov.co](http://www.gobernaciondecaldas.gov.co)

Manizales, 14 de diciembre de 2022

Señor(a):

**ERIKA CONSTANZA GAVIRIA SALGADO**

C.C. **1.058.818.358**

Dirección: Vereda Pueblo Rico

Municipio: Neira, Caldas

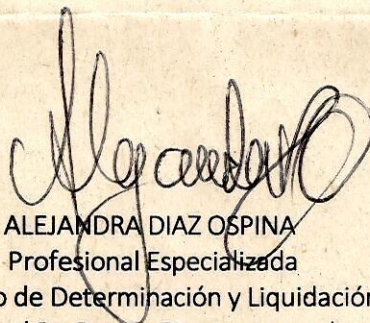
REF:           Notificación Resolución "Por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía No 000504 de agosto 01 de 2022.

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "*FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*", me permito notificar la Resolución "**Por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía No 000504 de agosto 01 de 2022**" por lo cual se anexa copia del acta al presente documento.



Es pertinente indicar que, frente a dicha resolución procede el recurso de reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Atentamente,



ALEJANDRA DIAZ OSPINA  
Profesional Especializada  
Grupo de Determinación y Liquidación  
Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: Vanesa R.R  
Abogado Contratista

	<b>RESOLUCION N°000504 DE AGOSTO 01 DE 2022</b> 	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000504 DE AGOSTO 01 DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”**

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES

Que Funcionarios de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día cinco (05) de febrero de 2021, en el establecimiento de comercio denominado FONDA DON RAFA ubicado en la Vereda Pueblo Rico del municipio de Neira- Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° 17900008, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/ o capacidad	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avaluo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	CIG	IMP	CIGARRILLO ECONOMICOS	CJ*20	100	\$3.000	Comercial	\$300.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 4. Productos no señalizados existiendo obligación legal para ello. Numeral 6. No se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Caldas.
2	CIG	IMP	CIGARRILLO MONTREAL	CJ *20	11	\$3.000	Comercial	\$33.000	
Avaluo total de productos aprendidos y decomisados					Trescientos treinta y tres mil pesos M/Cte (\$333.000)				

Que, en la misma diligencia de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, en contra de la Señora ERIKA CONSTANZA GAVIRIA SALGADO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.058.818.358, quién dentro de la diligencia actuó en calidad de PROPIETARIA del citado Establecimiento de Comercio,

para que en un término no superior a dos (02) meses siguientes a la realización del mismo, presentara recurso de reconsideración frente a la misma, de considerarlo necesario.

Que transcurrido el término para interponer el recurso contra el acta de aprehensión, la Señora ERIKA CONSTANZA GAVIRIA SALGADO presentó ningún escrito alusivo, no aportó ni presentó pruebas en contra el acta de aprehensión quedando en firme dicho acto administrativo.

Las mercancías objeto de decomiso corresponden a cigarrillos ilegales, los cuales no cumplen con lo reglamentado en la Ley 1335 de 2009 en el capítulo III artículo 13:

**ARTÍCULO 13. EMPAQUETADO Y ETIQUETADO.** *El empaquetado y etiquetado de productos de tabaco o sus derivados no podrán a) ser dirigidos a menores de edad o ser especialmente atractivos para estos; b) sugerir que fumar contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional o al éxito sexual; c) contener publicidad falsa o engañosa recurriendo a expresiones tales como cigarrillos “suaves”, “ligeros”, “light”, “Mild”, o “bajo en alquitrán, nicotina y monóxido de carbono”.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En todos los productos de cigarrillo, tabaco y sus derivados, se deberá expresar clara e inequívocamente, en la imagen o en el texto, según sea el caso y de manera rotativa y concurrente frases de advertencia y pictogramas, cuya rotación se hará como mínimo anualmente, según la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.*



*En los empaques de productos de tabaco comercializados en el país, dichas frases de advertencia y pictogramas deberán aparecer en las superficies de cada una de las dos (2) caras principales, ocupando el 30% del área de cada cara; el texto será en castellano en un recuadro de fondo blanco y borde negro con tipo de letra Helvética 14 puntos en Negro, que será ubicado paralelamente en la parte inferior del empaque.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Todas las cajetillas y empaques de cigarrillos utilizados para la entrega del producto al consumidor final, importados para ser comercializados en Colombia deberán incluir en una de las caras laterales el país de origen y la palabra “importado para Colombia”, escritos en letra capital y en un tamaño no inferior a 4 puntos.*

Adicional a ello no cuentan con un origen legal que les permita ser distribuidos ni comercializados en el Departamento de Caldas incurriendo en las causales 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.15, Decreto 1625 de 2016.

#### CONSIDERACIONES

Que, una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456

	<b>RESOLUCION N°000504 DE AGOSTO 01 DE 2022</b> 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** a la Señora **ERIKA CONSTANZA GAVIRIA SALGADO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.058.818.358**, por la aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en el establecimiento de comercio denominado **FONDA DON RAFA** ubicado en la Vereda Pueblo Rico del municipio de Neira-Caldas, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las causales de aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016:

*“ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos.*

*(...)*

*4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.*

*(...)*

*6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.*



Lo anterior en concordancia con el Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

*“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”*

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia **C-511 de 1996** en la que afirma *“el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”*.

De igual forma, en providencia **C160 de 1998** se precisó que *“El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el Juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deben hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...)En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber*

	<b>RESOLUCION N°000504 DE AGOSTO 01 DE 2022</b> 	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”.

Que la **Ley 1762** del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

(...)

#### **SANCIÓN A IMPONER:**



Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

**Decomiso:** Se confirma el DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión 2022/17900008 del cinco (05) de febrero de 2021, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución se ordenará su posterior **DESTRUCCIÓN**.

#### **Multa:**

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone a la Señora **ERIKA CONSTANZA GAVIRIA SALGADO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.058.818.358**, se liquida así:

 <b>GOBIERNO DE CALDAS</b>	<b>RESOLUCION N°000504 DE AGOSTO 01 DE 2022</b> 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. *AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:*

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
CIGARRILLO ECONÓMICOS	CJ*20	100	\$ 3.000	\$ 300.000
CIGARRILLO MONTREAL	CJ*20	11	\$3.000	\$33.000
TOTAL				\$ 333.000.00

#### APREHENSIÓN EN UVT AÑO 2021

VALOR UVT 2021	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2021)
\$36.308.00	\$ 333.000	9.17 UVT

Conforme al Decreto 0137 de 2017, se realiza la dosificación de la siguiente manera:



PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DANE Y/ O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
			COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 10% cigarrillos				
CIGARRILLO ECONÓMICOS	CJ*20	\$3.000	\$2.563	\$300	\$600	\$3.463	100	\$346.300
CIGARRILLO MONTREAL	CJ*20	\$3.000	\$2.563	\$ 300	\$600	\$3.463	11	\$38.093
TOTAL								\$384.393





Gobierno de  
**CALDAS**



	<b>RESOLUCION N°000504 DE AGOSTO 01 DE 2022</b> 	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

para que en un término no superior a dos (02) meses siguientes a la realización del mismo, presentara recurso de reconsideración frente a la misma, de considerarlo necesario.

Que transcurrido el término para interponer el recurso contra el acta de aprehensión, la Señora ERIKA CONSTANZA GAVIRIA SALGADO presentó ningún escrito alusivo, no aportó ni presentó pruebas en contra el acta de aprehensión quedando en firme dicho acto administrativo.

Las mercancías objeto de decomiso corresponden a cigarrillos ilegales, los cuales no cumplen con lo reglamentado en la Ley 1335 de 2009 en el capítulo III artículo 13:

**ARTÍCULO 13. EMPAQUETADO Y ETIQUETADO.** *El empaquetado y etiquetado de productos de tabaco o sus derivados no podrán a) ser dirigidos a menores de edad o ser especialmente atractivos para estos; b) sugerir que fumar contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional o al éxito sexual; c) contener publicidad falsa o engañosa recurriendo a expresiones tales como cigarrillos “suaves”, “ligeros”, “light”, “Mild”, o “bajo en alquitran, nicotina y monóxido de carbono”.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En todos los productos de cigarrillo, tabaco y sus derivados, se deberá expresar clara e inequívocamente, en la imagen o en el texto, según sea el caso y de manera rotativa y concurrente frases de advertencia y pictogramas, cuya rotación se hará como mínimo anualmente, según la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.*

*En los empaques de productos de tabaco comercializados en el país, dichas frases de advertencia y pictogramas deberán aparecer en las superficies de cada una de las dos (2) caras principales, ocupando el 30% del área de cada cara; el texto será en castellano en un recuadro de fondo blanco y borde negro con tipo de letra Helvética 14 puntos en Negro, que será ubicado paralelamente en la parte inferior del empaque.*



**PARÁGRAFO 2o.** *Todas las cajetillas y empaques de cigarrillos utilizados para la entrega del producto al consumidor final, importados para ser comercializados en Colombia deberán incluir en una de las caras laterales el país de origen y la palabra “importado para Colombia”, escritos en letra capital y en un tamaño no inferior a 4 puntos.*

Adicional a ello no cuentan con un origen legal que les permita ser distribuidos ni comercializados en el Departamento de Caldas incurriendo en las causales 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.15, Decreto 1625 de 2016.

**CONSIDERACIONES**

Que, una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456



	<b>RESOLUCION N°000504 DE AGOSTO 01 DE 2022</b> 	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

Lo anterior en concordancia con el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

*"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente.*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

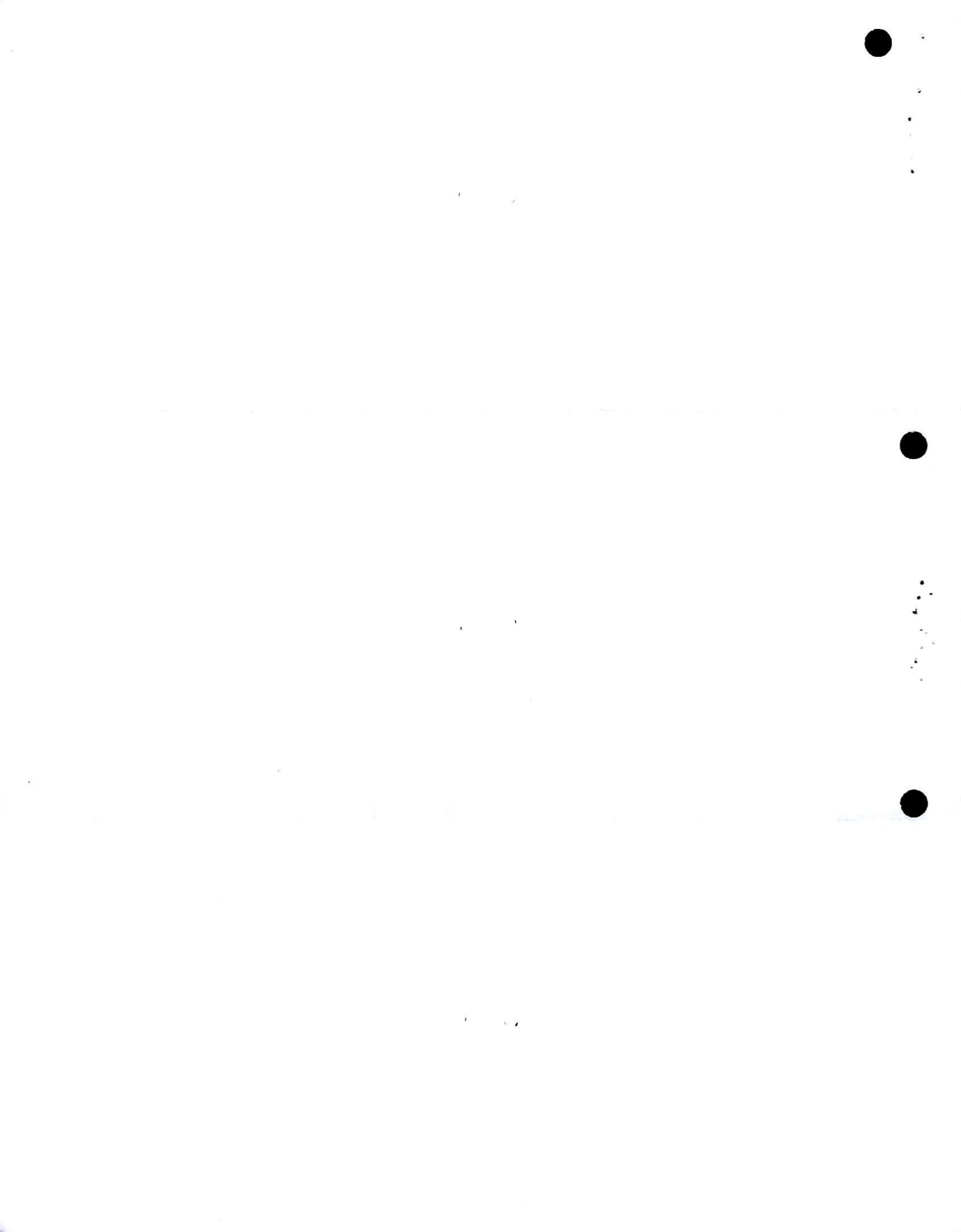
VALOR SANCIÓN TOTAL - UVT 2021
\$384.393

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No 17900008 del día cinco (05) de febrero de 2021, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en los numerales 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.15, del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución ORDENAR su posterior DESTRUCCIÓN.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo de la Señora ERIKA CONSTANZA GAVIRIA SALGADO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.058.818.358, a quién se le realizó aprehensión de la mercancía N° 17900008 del cinco (05) de febrero de 2021, en el establecimiento de comercio denominado FONDA DON RAFA ubicado en la Vereda Pueblo Rico del municipio de Neira- Caldas, como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017.





RESOLUCION N°000504 DE AGOSTO 01 DE 2022



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020

**ARTICULO TERCERO:** Determinar la **SANCIÓN ECONÓMICA** impuesta a la Señora ERIKA CONSTANZA GAVIRIA SALGADO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.058.818.358, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 384.393.00)**.

**ARTICULO CUARTO:** La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos [rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co). En caso de no cancelarse la presente **SANCIÓN**, será procedente dar inicio al cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JHON JAIRO GARCIA GIRALDO  
Jefe Unidad De Rentas

Proyecto. LORENA M.G  
Abogada Contratista

NOTA: La presente si ( ) no ( ) fue notificada por \_\_\_\_\_ identificado con C.C N° \_\_\_\_\_, servidor público de la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Caldas, el \_\_ (día) de \_\_\_\_\_ (mes) de 2022. Observación del notificador \_\_\_\_\_

